



Juzgado de Primera Instancia nº 55 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 11 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549455
FAX: 935549555
EMAIL: instancia55.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120218094038

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 461/2021 -4A

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0977000004046121
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 55 de Barcelona
Concepto: 0977000004046121

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: Esmeralda Olivares Alba
Abogado/a: Lluís Ferrer De Nin

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK
PAYMENTS & CONSUMER EFC, EP, SAU
Procurador/a: Ramon Feixó Fernández-Vega
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 147/2021

Magistrado: Sandra Martín Claver

Barcelona, 4 de junio de 2021

Vistos por mí, Sandra MARTÍN CLAVER, Titular del Juzgado de Primera Instancia Nº. 55 de este Partido Judicial, los autos de Juicio Ordinario Nº. 461/21 promovidos por parte de D. [REDACTED] representado por parte de la Procuradora de los Tribunales D^a. Esmeralda OLIVARES ALBA y asistida por parte del Letrado D. Lluís FERRER de NIN contra la entidad "CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U." representada por parte del Procurador de los Tribunales D. Ramon FEIZÓ FERNÁNDEZ VEGA y asistida por el Letrado D. [REDACTED] sobre declaración de nulidad contractual y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora, mediante escrito presentado el día 6 de Abril de 2021, se promovió demanda de Juicio Ordinario por parte de D.





FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por [REDACTED] Jose [REDACTED] representado por parte de la Procuradora de los Tribunales D^a. Esmeralda OLIVARES ALBA contra la entidad “CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.” representada por parte del Procurador de los Tribunales D. Ramon FEIZÓ FERNÁNDEZ VEGA, debo **DECLARAR** y **DECLARO** nulo el contrato de tarjeta de crédito de fecha 3 de Septiembre de 2013 suscrito entre las partes litigantes y debo **CONDENAR** y **CONDENO** a la entidad “CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.” a reintegrar al actor la cantidad que excediera del total del capital prestado teniendo en cuenta todas las cantidades ya abonadas por todos los conceptos por mi mandante, más los intereses legales de dicha cantidad.

Y ello, con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer, en el plazo de VEINTE DÍAS, recurso de apelación ante este Juzgado del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, realizando la parte recurrente el previo depósito de 50 Euros, en la cuenta bancaria designada por este órgano jurisdiccional, de conformidad a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 Noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

4

